



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 4 de Mayo de 2010

No. 82

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Ministerial Casa de Salvación	2278
Estatutos Asociación Centro de Estudios para la Gobernabilidad y Democracia (CEGODEM).....	2281
Constancia de Inscripción.....	2284

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Normas Técnica Obligatoria Nicaraguense de Etiquetado de Alimentos Preenvasados para consumo humano.....	2284
Reglamentos Técnicos Centroamericano Alimentos Procesados Procedimiento para Otorgar la Licencia Sanitaria Fabricas y Bodegas.....	2288
Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria.....	2289
Requisitos para la Importación de Alimentos Procesados con fines de Exhibición y Degustación.....	2291

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria LR-19-04-2010.....	2292
Licitación por Registro No. LXR 13-04-2010.....	2293

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 30-2010.....	2293
--	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No 21-DGERR-13-2010.....	2294
--	------

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Declaración Desierta.....	2295
---------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida UA-04-018-10-BCN.....	2295
--	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Viejo.....	2295
Alcaldía Municipal de Boaco.....	2296

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2297
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	2305
Declaratorias de Herederos.....	2305

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIAL CASA DE SALVACION" (ASOMICS)

Reg. 3588 -M.9062098- Valor. C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil quinientos ochenta y nueve (4589), del folio numero cuatro mil setecientos veintidós al folio número cuatro mil setecientos treinta y uno (4722-4731), Tomo: III LIBRO: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIAL CASA DE SALVACION" (ASOMICS). Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Febrero del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Febrero del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Febrero del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dieciséis (16), Autenticado por la Licenciada Andrea Urbina Méndez, el día diecisiete de Agosto del año dos mil nueve y Escritura de Modificación numero siete(007), protocolizada por el Licenciado Oliver Antonio Sánchez, el día cuatro de febrero del año dos mil diez. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La Asociación se denominará "ASOCIACION MINISTYERIAL CASA DE SALVACION". y que abreviadamente se denominará (ASOMICS) , nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de MATAGALPA, Departamento de la MATAGALPA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos. 1. construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo. 2. construir institutos bíblicos para la formación teológica y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as

cristianos /as así como también centros de capacitación técnico laboral.

3. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 4. Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 5. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interes social. 6. Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.)

CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a titulo individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- Artículo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, unas ves constatado

el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; 6- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones del fiscal de la junta directiva nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento

del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración.

3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva; Artículo 26: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 27: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdobas. Artículo 29: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 31: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Artículo 32: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Artículo 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial lo instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades

de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) FRANCISCO GARCIA; (f) NOELIA BETANCO; (f) AMELIA GARAY; (f) MARLON URBINA; (f) ANA ROMERO; (f) JUAN CASTRO; Notario. PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio número trece al frente del folio dieciocho del PROTOCOLO NÚMERO DOS que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor. FRANCISCO GARCIA en Cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde del día veinte de marzo del año dos mil ocho. MIGUEL ANGEL MARTINEZ ABOGADO

TESTIMONIO--ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE- (007).- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA-ASOCIACION MINISTERIAL CASA DE SALVACION (ASOMICS).- En la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las tres de la tarde del día cuatro del mes Febrero de del año dos mil Diez, ANTE MÍ: OLIVER ANTONIO SANCHEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que finaliza el día cuatro de Abril del año dos mil dos once; Comparecen: FRANCISCO RONALD GARCIA AGUIRRE, Nicaragüense, Mayor de edad, casado, de oficio Pastor evangélico y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, quien se identifica con cedula de identidad número: cuatro, cuatro, uno guión uno, dos, cero, cuatro, seis, nueve guión cero, cero, cero, tres a mayúscula (441-12069-0003A); AMELIA HAYDEE GARAY ROMERO Nicaragüense, Mayor de edad, casada, de oficio Pastora evangélica y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, quien se identifica con cedula de identidad número: dos, cero, uno, guión dos, cuatro, uno, dos, siete, uno guión cero, cero, cero, cero Q mayúscula (201-241271-0000Q); MARLON JOSE URBINA ZELEDÓN, Nicaragüense, Mayor de edad, casado, de oficio Comerciante y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, quien se identifica con cedula de identidad número: cuatro, cuatro, uno guión cero, cinco, cero, siete, ocho, tres guión cero, cero, uno, cero, ele mayúscula (441-050783-0010L); ANA BELEN ROMERO ARAUZ, Nicaragüense, Mayor de edad, casada, de Licenciada en administración de empresa y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, quien se identifica con cedula de identidad número: cuatro, cuatro, uno, guión dos, cero, cero, ocho, siete, siete, guión cero, cero, dos, cero te mayúscula (441-200877-0020T); Y JUAN FRANCISCO CASTRO MONTOYA, Nicaragüense, Mayor de edad, casado, de oficio Licenciado en administración de empresa y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, quien se identifica con cedula de identidad número: cuatro, cuatro, uno guión cero, ocho, cero, siete, siete, cinco guión cero, cero, cero, cinco, efe mayúscula (441-080775-0005F);.- Doy fe de haber tenido a la vista la cédula antes relacionada y de conocer personalmente a los comparecientes, quien tiene la capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto en el cual actúan los comparecientes en sus propios nombres y representación.- En este estado hablan los comparecientes conjuntamente y dicen: PRIMERA (RELACION DE ANTECEDENTES): Que según testimonio de Escritura Publica numero DIECISEIS (016) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTODE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DELUCRO, otorgada en la ciudad de Matagalpa a las nueve de la mañana del día veinte del mes de Marzo del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de: MIGUEL ANGEL

MARTINEZ; donde constituyeron constitución y Estatutos de la Asociación sin fines de Lucro; los comparecientes acuden ante esta notaria en calidad de Miembros de la Junta Directiva de Dicha Asociación y dicen: SEGUNDA (MODIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA): Por medio del presente instrumento publico y de conformidad a lo que estatuido en el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley del Notario, vigente en la república de Nicaragua; acuden ante esta Notaria a realizar modificación de la escritura numero DIECISES (016), modificación Agregándole las Obligaciones y Requisitos de los miembros para ser Miembros de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL CASA DE SALVACIÓN que abreviadamente se denomina así: (ASOMICS): Deberes de los miembros de la IGLESIA tendrán entre otros los siguientes deberes y obligaciones: 1. Cumplir fielmente los mandamientos declarados en las Sagradas Escrituras (LA BIBLIA). 2. Participar activamente en todas las actividades que desarrolle la IGLESIA, que tienda a cumplir con lo expuesto en los artículos de los presentes estatutos. 3. Mantener un amor ferviente por la Palabra de Dios, los demás miembros de la IGLESIA, los creyentes en general y demás criaturas de Dios. 4. Mantener un contacto permanente con la Palabra de Dios. 5. Estar siempre preparado para defender y exponer los fundamentos de la doctrina practicada por la IGLESIA. 6. Apoyar a los Oficiales (Pastores y Discípulos) de la IGLESIA, en lo que se refiere al trabajo en la obra. 7. Apoyar el funcionamiento de la IGLESIA por medio de ofrendas voluntarias según lo que hayan decidido en su corazón (2 Corintios 9:7).- Derechos de los miembros: los miembros de la Iglesia tendrán los siguientes derechos: 1) Elegir y ser elegido para uno de los cargos directivos o Administrativos de la Iglesia, siempre y cuando cumpla con los requisitos Biblicos para su desempeño. 2) Desarrollar la gran comisión e la Iglesia de Sana Doctrina. 3) Participar libre y voluntariamente en todas y cada una de las actividades de la Iglesia. 4) Participar de todas las enseñanzas de la palabra de Dios en la Iglesia. 5) Obtener material proveniente de la iglesia para su propio progreso espiritual como para la enseñanzas a otras personas, cancelando de ser necesario las expensas económicas que sean del caso exigidas por la Autoridad Exclesial o legal. 6) A que se estudie su solicitud, con el fin de hacer reconocimiento público de su matrimonio civilmente celebrado de acuerdo con la Ley de Nicaragua, para efectuarlo en la Iglesia cumpliendo con los requisitos expuestos en la palabra de Dios. 7) A participar de la Santa Cena. 8) Recibir apoyo y asistencia moral, espiritual a cualquiera que sea su condición o situación. 9) Tener prioridad ante personas que no pertenecen a la Iglesia en cuanto auxilios y beneficios generales que como iglesia podamos brindar. Y 10) Traslado de membresía o traslado voluntario. Con relación a la Denominación donde dice ASOCIACIÓN MINISTERIAL CASA DE SALVACIÓN. Se entenderá y leerá Así: ASOCIACIÓN MINISTERIAL CASA DE SALVACIÓN, en todo donde se lea, y el Apellido del tercer compareciente que dice ZALADON, se leerá así ZELEDÓN.- Continúan expresando los comparecientes y dicen: TERCERA (MODIFICACION Y ANEXO AL CAPITULO TERCERA DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION EN SU ARTICULO ONCE) La Asamblea General tiene las siguientes Atribuciones: Quedando Vigente los incisos a), b), c), d) y e) Modificando el inciso f) Es un Órgano de Crecimiento Espiritual donde se llevara un registro Administrativo de cosas sustanciales para la vida y sostenimiento de la Iglesia, g) Tiene como misión capacitar a los Santos (Efesios 4: 11,16), Evaluar el trabajo realizado, depositar y administrar la unción del Señor. h) Crecer en calidad y cantidad en el liderazgo, la administración de los Recursos Humanos i) Cuidar y pastorear y velar por la debida formación de valores y principios del Liderazgo de la Asociación.- CUARTA: (CLAUSULA ESPECIAL): Que la Modificación reflejada en este instrumento publico surta todos los efectos de ley para los tramites de inscripción en el registro publico de la propiedad competente y cualquier efecto legal y administrativo, El suscrito notario publico da fe que tuve a la vista el original de todos los instrumentos públicos aquí relacionados.- Quedando el Instrumento antes relacionado Así en la clausula primera con toda su fuerza legal,

expresaron los comparecientes a quienes doy fe de haber instruido sobre el objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y asegura su validez y el de las especiales que implican renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que aseguran su validez y del requisito de presentar esta escritura con el instrumento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento ante las oficinas correspondientes donde se realice los tramites pertinentes.- Y leído íntegramente el contenido de la presente Escritura, por mi el Notario otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el notario.- (F) FRANCISCO GARCIA (F) NOHELIA BETANCO, (F) AMELIA GARAY (F) MARLON URBINA; (F) ANA ROMERO, (F) JUAN CASTRO; Paso ante mi: al Frente del folio numero cinco al Frente del folio numero seis de mi protocolo numero cinco que llevo en el corriente año y a solicitud del Pastor FRANCISCO RONALD GARCIA AGUIRRE, libro este primer testimonio en dos hoja útiles de papel sellado, el cual firmo y rubrico en la ciudad de Matagalpa a las cuatro de la tarde del día cuatro de Febrero del año dos mil Diez.- LIC. OLIVER ANTONIO SANCHEZ. NOTARIO PÚBLICO.-

ESTATUTOS "ASOCIACION" CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA" (CEGODEM)

Reg.3353-M.9053963. Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil quinientos setenta y uno (4571), del folio número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres al folio número cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos (4453-4462), Tomo: III, Libro: ONCEAVO (11°), que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA" (CEGODEM)**. Conforme autorización de Resolución del doce de Enero del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Febrero del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero Veintiuno (21), Autenticado por el Licenciado Marvin Agustín Morales Macias, el día siete de enero del año dos mil diez y Escritura de Ampliación y rectificación numero sesenta y uno (61), protocolizada por el Licenciado Marvin Agustín Morales Macias, el día trece de diciembre del año dos mil nueve., Lic. TANIA M. MEDINA N. Directora.

DÉCIMO CUARTA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los Comparecientes en Asamblea General, de común acuerdo, aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTÍCULO UNO: La ASOCIACIÓN adoptará en nombre de "CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA", la que abreviadamente se conocerá con el nombre "(CEGODEM.)", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. DEL DOMICILIO: En el Municipio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno, esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO DOS: La ASOCIACIÓN tiene como objetivos: El objetivo General de la Organización es Promover e Incentivar el desarrollo de las capacidades de la sociedad Nicaragüense en sus diferentes estratos y manifestaciones

en la formación y consolidación de la institucionalidad democrática a través de una participación activa y propositiva acorde a los intereses gremiales, sociales, económicos y cívicos de la ciudadanía. Los Fines específicos de la ASOCIACIÓN son: 1.- Crear capacidades técnicas locales en los grupos gremiales, organizaciones cívicas y empresariales que les permita la incidencia directa en las tomas de decisión en los diferentes ámbitos que afectan la vida Nacional. 2.- Apoyar a las entidades nacionales e internacionales en la ubicación, el Análisis y comprensión de las necesidades y realidades locales de la población. 3.- Desarrollar herramientas técnicas, prácticas y participativas en los ámbitos sociales, económicos y ambientales que permitan la gestión e incidencias de los diferentes gremios en cada uno de sus estratos y representaciones 4. Promover acciones que permitan el desarrollo socioeconómico de las comunidades bajo un esquema socialmente justo, equitativo y ambientalmente sostenible. 5.- Impulsar actividades y acciones que permitan la reinserción directa de los Nicaragüenses que se encuentran en el exterior por diversos motivos logrando así el desarrollo integral de nuestra nación en un ambiente de Paz.. 6. - Identificar aquellos aspectos más vulnerables y representativos de la vida nacional que inciden directamente en la búsqueda de la Gobernabilidad a fin de atenderlos debidamente. 7.-Educar para la ética y transparencia en la gestión pública. 8.- Impulsar modelos educativos que promuevan la viabilidad de proyectos y liderazgos que transformen las organizaciones cívicas hacia el desarrollo de la democracia integral y sostenible. **CAPÍTULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS.-** **ARTÍCULO TRES:** La ASOCIACIÓN tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. **ARTÍCULO CUATRO:** (MIEMBROS FUNDADORES), Serán Miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN. **ARTÍCULO CINCO:** (MIEMBROS ACTIVOS), Son miembros activos de la ASOCIACIÓN todas las personas naturales que a título individual ingresen a la ASOCIACIÓN y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la ASOCIACIÓN; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la ASOCIACIÓN. **ARTÍCULO SEIS:** (MIEMBROS HONORARIOS), Son Miembros Honorarios de la ASOCIACIÓN aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN y apoye activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un Diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO SIETE:** La calidad de miembro de la ASOCIACIÓN se pierde por las siguientes causas: 1).- Por causa de muerte, 2).- Por destino desconocido por más de un año, 3).- Por actuar contra los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN, 4).- Por renuncia escrita a la misma, 5).- Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil, **ARTÍCULO OCHO:** Los miembros de la ASOCIACIÓN tienen los siguientes derechos: 1).- Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la ASOCIACIÓN. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto, 2).- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, 3).- A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, 4).- Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de los Estatutos, 5).- A retirarse voluntariamente de la ASOCIACIÓN. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La toma de decisiones a lo interno de la ASOCIACIÓN se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. La ASOCIACIÓN para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTÍCULO NUEVE:** Las máximas autoridades de la ASOCIACIÓN son: 1).- La Asamblea General, 2).- La Junta Directiva Nacional, 3).- Las Comités ejecutivos Departamentales, 4).- Las Comités ejecutivos Municipales. **ARTÍCULO DIEZ:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar

con voz y voto en las decisiones de la Asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la ASOCIACIÓN. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la ASOCIACIÓN y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO ONCE:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a).- Aprobación del Informe anual, b).- Aprobación del Informe Financiero anual de la ASOCIACIÓN, c).- Reformar el Estatuto, d).- Presentación y Aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la ASOCIACIÓN, e).- Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f).- cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO DOCE:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollarse, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO TRECE:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO CATORCE:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO QUINCE:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General, serán anotados en el libro de actas de la ASOCIACIÓN enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTÍCULO DIESCISEIS:** El órgano Ejecutivo de la ASOCIACIÓN será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera : 1.- Un Presidente, 2.- Un Vicepresidente, 3.- Un Secretario, 4.- Un Tesorero, 5.- Un Fiscal, 6.- Tres Vocales que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos siempre y cuando las bases lo deseen. **ARTÍCULO DIECISIETE:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros los soliciten. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será de la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, 2).- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la ASOCIACIÓN, 4).- Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero, 5).- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la ASOCIACIÓN, 6).- Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, 7).- Elaborar propuesta de Reglamento de la ASOCIACIÓN para su aprobación por la Asamblea General, 8).- Conformar comisiones especiales con los miembros de la ASOCIACIÓN y personal técnico de apoyo, 9).- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10).- Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la ASOCIACIÓN, 11).- Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTE:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1).- Representar legalmente a la ASOCIACIÓN con facultades de Apoderado Generalísimo, 2).- Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3).- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4).- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional, 5).- Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6).- Firmar cheques junto con el Tesorero de la ASOCIACIÓN. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** El Presidente de la ASOCIACIÓN sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO VEINTIDOS:** Son funciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1).- Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2).- Representar a la ASOCIACIÓN en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, 3).-

Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la ASOCIACIÓN, 4).- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional, ARTÍCULO VEINTITRES: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1).- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos, 2).- Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3).- Llevar el control del archivo y sello de la ASOCIACIÓN, 4).- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO VEINTICUATRO: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1).- Administrar y llevar el registro contable de la ASOCIACIÓN, 2).- Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la ASOCIACIÓN, 3).- Llevar control de los ingresos y egresos de la ASOCIACIÓN, 4).- Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la ASOCIACIÓN, 5).- Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, Semestral y Anual. ARTÍCULO VEINTICINCO: Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1).- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos adquiridos durante la última sesión ordinaria de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, 2).- Acompañar a cualquier delegación en representación de la ASOCIACIÓN a nivel nacional. ARTÍCULO VEINTISEIS: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1).- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica, 2).- Representar a la ASOCIACIÓN cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTÍCULO VEINTISIETE: Las Comités ejecutivos Departamentales estarán integradas por cinco miembros. Tendrán las mismas atribuciones que el comité Directivo Nacional y su funcionamiento, quórum y resoluciones de adoptarán de conformidad al Artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTÍCULO VEINTIOCHO: Las Comités ejecutivos Municipales: Estarán integradas por cinco miembros. Tendrán las mismas atribuciones que el comité directivo nacional y su funcionamiento, quórum y resoluciones de adoptarán de conformidad al Artículo 17 y 18 de este Estatuto. CAPÍTULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS) ARTÍCULO VEINTINUEVE: La ASOCIACIÓN es un Proyecto HUMANITARIO que potencializa el Desarrollo Comunal y la Proyección Social Educativo de las y los trabajadores nicaragüenses (niños, adolescentes, jóvenes y adultos) basados en los principios de hermandad y solidaridad cristiana, por lo que el patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN se forma con un fondo inicial de Cinco Mil Córdobas Netos que entran los miembros fundadores en este acto y dejan a disposición de la ASOCIACIÓN; además, con el aporte profesional y voluntario de cada uno de los socios constituida por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüenses y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. La ASOCIACIÓN podrá aumentar su patrimonio con aportaciones materiales y equipos, bienes muebles e inmuebles que donen sus miembros fundadores. Los socios no se reservan ninguna ventaja de hechos particulares más que el pertenecer a la Junta Directiva, la cual NO podrá ser ampliada. ARTÍCULO TREINTA: También son parte del patrimonio de la ASOCIACIÓN el acervo cultural y tecnológico y cualquiera sean sus bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO TREINTIUNO: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la ASOCIACIÓN. CAPÍTULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) ARTÍCULO TREINTIDOS: Son causas de disolución de la ASOCIACIÓN: 1).- La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, 2).- Las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO TREINTITRES: En el caso de acordarse la disolución de la ASOCIACIÓN, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes

resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPÍTULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES) ARTÍCULO TREINTICUATRO: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTÍCULO TREINTICINCO: En todo lo no previsto es estos Estatutos, aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí, que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta ASOCIACIÓN deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f)Ilegible, Fernando Iván Gómez Potoy, (f)Ilegible, Oscar Danilo Ampié Alvarez, (f) OJGJaen, (f) Ilegible, Guillermo Alberto Morales Potoy, (f) Ilegible, Guillermo Manuel Cano Paiz, (f) Ilegible, José Ariel González Solórzano, (f) M.A. García, (f) Ilegible, Carlos Orlando Obando Morales, (f) María Gabriela Solórzano, (f) Yoquebeth Rodríguez M, (f) LUSM, (f) IJN, (f) Ilegible José Antonio Duarte Morales, (f) César Silvio Velásquez Ramos, Notario Público.- Pasó Ante Mí del Frente del folio dieciséis al frente del folio veintiuno de mi Protocolo Número Once que llevo durante el presente año, y a solicitud del Licenciado FERNANDO IVÁN GÓMEZ POTOY, en nombre y representación de CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA Extiendo este Primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.-. César Silvio Velásquez Ramos Abogado y Notario Público

ESCRITURA NUMERO SESENTIUNO (61).- AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día trece de Diciembre del año dos mil nueve.- ANTE MI: MARVIN AGUSTÍN MORALES MACIAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por el quinquenio que expira el día veintiuno de Febrero del año dos mil doce.- Comparecen los señores : RÓGER JOSÉ MAYORGA, Mayor de edad, Casado, Abogado y de este domicilio, Cédula numero 001-020553-0031A, (cero, cero, uno, guión, cero, dos, cero, cinco, cinco, tres, guión, cero, cero, tres, uno, letra A) JOSÉ BENJAMIN DÁVILA MANZANARES, Mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, Cédula número 001-251157-0018D (cero, cero, uno, guión, dos, cinco, uno, uno, cinco, siete, guión, cero, cero, uno, ocho, letra D) FIDEL DE JESÚS MOREIRA FLORES, Mayor de edad, soltero, Antropólogo, y de este domicilio, cédula número 001-040674-0057A (cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, seis, siete, cuatro, guión, cero, cero, cinco, siete, letra A) ROSA IVANOVA VALENZUELA MENA, Mayor de edad, casada, Socióloga y de este domicilio, cédula número 161-170969-0000V (uno, seis, uno, guión, uno, siete, cero, nueve, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, letra V) LUISA MOLINA DE MAYORGA, Mayor de edad, casada, Socióloga, y de este domicilio, cédula número 001-280653-0000E (cero, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, seis, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, letra E) ROBERTO EFREN MAYORGA MOLINA, Mayor de edad, casado, Administrador, y de este domicilio,

cédula número 001-040581-0078D (cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, cinco, ocho, uno, guión, cero, cero, siete, ocho, letra D) ERICK CASTRILLO MARENCO, Mayor de edad, soltero, Contador Público, de este domicilio, cédula número 001-310775-0038P (cero, cero, uno, guión, tres, uno, cero, siete, siete, cinco, guión, cero, cero, tres, ocho, letra P) CAROLINA ORDOÑEZ PÉREZ, Mayor de edad, casada, Ingeniera Civil, de este domicilio, cédula número 001-160269-0054I (cero, cero, uno, guión, uno, seis, cero, dos, seis, nueve, guión, cero, cero, cinco, cuatro, letra I) doy fé de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad plena y suficiente, así como la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para la realización de este acto en el que ellos actúan, en su carácter de JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA GOBERNABILIDAD Y LA DEMOCRACIA (CEGODEM) para lo cual presentan Certificación de Reestructuración de la Junta Directiva de la Asociación, con fecha del día tres de Noviembre del corriente extendida por el suscrito Notario, comparecen y expresan : Que como producto de la solicitud de Inscripción en la Dirección Registro de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, durante la revisión efectuada por dicha entidad de la documentación requerida por la ésta Dirección, de dicho Ministerio, se le señalaron a la Asociación CEGODEM, la necesidad de efectuar correcciones en sus Estatutos, que son pertinentes para el fortalecimiento de las funciones y atribuciones de las Autoridades de CEGODEM, por lo cual la Junta Directiva de dicha Asociación, comparece ante el suscrito Notario y de acuerdo con las instrucciones de los Especialistas de dicha Dirección de Registro de Asociaciones, se procede a efectuar dichas correcciones, siendo éstas las siguientes : Se amplía el ARTÍCULO CINCO de los Estatutos de CEGODEM, referidos a los Miembros Activos, incorporándosele los Requisitos para ser Miembro Activo : El cual deberá leerse de la siguiente forma ARTÍCULO CINCO: (MIEMBROS ACTIVOS), Son miembros activos de la ASOCIACIÓN todas las personas naturales que a título individual cumplan con los siguientes requisitos : Ser Nicaragüense, mayor de edad, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mantener la disposición de trabajar en pro, de los fines y objetivos para lo cual fue creada la ASOCIACIÓN, y participar por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la ASOCIACIÓN; los miembros activos podrán hacer uso de Voz en las reuniones desde su ingreso y uso de su derecho al voto, tres meses después de su incorporación a la ASOCIACION.- Se crea un nuevo ARTÍCULO NUEVE: Por lo cual se corre el Articulado de manera sucesiva, es decir que el antiguo Artículo Nueve, pasa a ser el Número Diez, y así sucesivamente con el resto de los Artículos. El Nuevo ARTÍCULO NUEVE : El cual deberá de leerse de la siguiente forma: Los miembros de la ASOCIACIÓN, tienen los siguientes deberes : 1) Participar activamente en todas las acciones que le sean delegadas por la ASOCIACIÓN; 2) Trabajar en la búsqueda de financiamiento que fortalezca las áreas de trabajo de la ASOCIACIÓN; 3) Aportar Intelectualmente al desarrollo de la ASOCIACIÓN; 4) Participar activamente en las reuniones de la ASOCIACIÓN; 5) Divulgar el papel y objetivos de la ASOCIACIÓN, tanto Nacional como Internacionalmente; 6) Promover la transparencia así como el cuidado y resguardo de los bienes de la ASOCIACIÓN.- Se corrige y amplía el antiguo ARTÍCULO ONCE : Pasando a ser el Nuevo ARTÍCULO DOCE: El cual se deberá leer de la siguiente manera ARTÍCULO DOCE : La asamblea General tiene las siguientes atribuciones : a) Aprobación del Informe Anual; b) Aprobación del Informe Financiero Anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y Aprobación de los Planes Económicos y de Trabajo Anual de la Asociación; e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Elegir a los Miembros de los Comité Ejecutivo Departamentales; g) Elegir a los Miembros de los Comité Ejecutivos Municipales; h) Aprobar con la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los Miembros Activos reunidos en Asamblea General, la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN; I) Cualquier

otra que esta Asamblea General determine.- Se corrige y amplía el antiguo ARTÍCULO VEINTISEIS que pasa a ser el Nuevo ARTÍCULO VEINTISIETE: El cual deberá leerse de la siguiente manera : ARTÍCULO VEINTISIETE : Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional, las siguientes : 1) Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, en ausencia o delegación específica; 2) Representar a la ASOCIACIÓN, cuando la Asamblea General ó la Junta Directiva lo delegue.- No habiendo más correcciones que hacer a los Estatutos de la ASOCIACIÓN, procedo a darle lectura de la Escritura a los otorgantes, la cual encuentran conforme, aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario, que doy fé de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, Róger J. Mayorga, (f) Ilegible, B. Dávila Manzanares, (f) Ilegible, Fidel Moreira Flores, (f) Ilegible, Rosa Valenzuela Mena, (f) Ilegible, Luisa M. de Mayorga, (f) Ilegible, Roberto Mayorga M, (f) Ilegible, Erick Castrillo M, (f) Ilegible, Carolina Ordoñez P.- Pasó ante Mi : del reverso del folio número sesentinueve al frente del folio setentuno, de mi Protocolo Número Ocho que llevo en el presente año, y a solicitud del Señor FIDEL DE JESUS MOREIRA FLORES, en nombre y representación de la Junta Directiva del CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA (CEGODEM) libro este primer Testimonio en dos hojas de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello, en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.-MARVIN AGUSTIN MORALES MACIAS NOTARIO PÚBLICO.

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Reg. 16818 -M.8831061- Valor. C\$ 95.00

"FUNDACION FABRETTO"

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos quince (3215), del folio número seis mil setecientos sesenta y nueve al folio número seis mil ochocientos dieciséis (6769-6816), Tomo V, Libro Octavo (8°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad Extranjera Originaria de ESPAÑA denominada: "**FUNDACION FABRETTO**" Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

=====

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

=====

Reg No 5205 - M. 9202610 - M. 29,260.00
(Continuación)

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO

**NTON 03 021 - 08
Primera Revisión**

5.2.3.1 Con la excepción de los ingredientes mencionados en la subsección 5.2.1.4, y a menos que el nombre genérico de una clase resulte más informativo, podrán emplearse los siguientes nombres de clases de ingredientes:

Clases de Ingredientes	Nombres genéricos
Aceites refinados distintos del aceite de oliva	"Aceite" juntamente con el término "vegetal" o "animal" calificado con el término "hidrogenado", según sea el caso.
Grasas refinadas	"Grasas", juntamente con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso.
Almidones, distintos de los almidones modificados químicamente	"Almidón"
Todas las especies de pescados, cuando el pescado constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a una determinada especie de pescado.	"Pescado"
Todos los tipos de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de carne de aves de corral.	"Carne de Aves de Corral"
Todos los tipos de queso, cuando el queso o una mezcla de queso constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso.	"Queso"
Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, sola o mezcladas en el alimento	"Especia", "especias", o "mezclas de especias", según sea el caso.
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en alimento.	"Hierbas aromáticas" o "mezcla de hierbas aromáticas", según sea el caso.
Todos los tipos de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma de base para la goma de mascar	"Goma de base"
Todos los tipos de sacarosa	"Azúcar"
Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada	"Dextrosa" o "glucosa"
Todos los tipos de caseinatos	"Caseinatos"
Manteca de cacao obtenida por presión o extracción o refinada.	"Manteca de cacao"
Proteínas lácteas	Productos lácteos que contienen un mínimo de 50% de proteína láctea (m/m) sobre el extracto seco
Todas las frutas confitadas, sin exceder del 10% del peso del alimento.	"Frutas confitadas"

5.2.3.2 No obstante lo estipulado en la disposición 5.2.3.1, deberán declararse siempre por sus nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca y la grasa de bovino.

5.2.3.3 Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios cuyo uso se permite en los alimentos en general, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos junto con el nombre específico o el número de identificación aceptado según lo exija la legislación nacional.

Regulador de la acidez
Incrementador del volumen
Ácidos o acidulantes
Color
Antiaglutinante
Agente de retención del color
Antiespumante
Emulsionante
Antioxidante
Sal emulsionante
Espumante
Sustancia conservadora o conservantes
Agente endurecedor
Propulsores
Agente de tratamiento de las harinas
Gasificante
Acentuador del aroma
Estabilizador
Agente gelificante o gelificante
Edulcorante

Agente de glaseado
Espesante
Humectante

5.2.3.4 Podrán emplearse los siguientes nombres genéricos cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases y que figuren en las listas del Codex de aditivos alimentarios cuyo uso en los alimentos ha sido autorizado:

Aroma(s) y aromatizante(s)
Almidón (es) modificado (s)

La expresión "aroma" podrá estar calificada con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos, según corresponda.

5.2.4 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos alimentarios

5.2.4.1 Todo aditivo alimentario que, por haber sido empleado en las materias primas u otros ingredientes de un alimento, se transfiera a este alimento en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica, será incluido en la lista de ingredientes.

5.2.4.2 Los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos en cantidades inferiores a las necesarias para lograr una función tecnológica, y los coadyuvantes de elaboración, estarán exentos de la declaración en la lista de ingredientes. Esta exención no se aplica a los aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración mencionados en la sección 5.2.1.4.

5.3 Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 Debe declararse el contenido neto en unidades del "Sistema Internacional de Unidades" (Sistema Métrico).

5.3.2 El contenido neto deberá declararse de la siguiente forma:

- en volumen, para los alimentos líquidos;
- en peso, para los alimentos sólidos;
- en peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos.

5.3.3 Además de la declaración del contenido neto en los alimentos envasados en un medio líquido deberá indicarse en unidades del Sistema Internacional de Unidades (sistema métrico) el peso escurrido del alimento. A efectos de este requisito, por medio líquido se entiende agua, soluciones acuosas de azúcar o sal, zumos (jugos) de frutas y hortalizas en frutas y hortalizas en conserva únicamente, o vinagre, solos o mezclados.

5.4 Nombre y dirección. Deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.

5.5 País de origen

5.5.1 Debe indicarse el país de origen del alimento cuando su omisión pueda resultar engañosa o equívoca para el consumidor. La declaración del país de origen debe aparecer de las siguientes maneras: Hecho en (nombre del país), Elaborado en (nombre del país) o Fabricado en (nombre del país) o Producto Centroamericano hecho en (nombre del país centroamericano).

5.5.2 Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.

5.6 Registro Sanitario. Deberá indicarse el Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud. La declaración debe iniciar con la siguiente frase “Reg. San. o Registro Sanitario seguido del número del registro”. No se permite declarar el número de licencia sanitaria.

Quedan exentos de la declaración del Registro Sanitario todos los granos básicos no procesados que se encuentren preempacados.

5.7 Identificación del lote. Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro, que permita identificar el lote. La declaración debe iniciar con la palabra “lote”, puede ir seguido de la identificación del mismo o indicar donde esta identificado.

5.8 Marcado de la fecha de vencimiento e instrucciones para la conservación

El marcado de la fecha de vencimiento debe ser colocada directamente por el fabricante y no ser alterada ni estar oculta. En caso de que no se indique esta fecha en las condiciones antes mencionadas el formato podrá ser ajustado y colocado por el importador, aportando a la autoridad competente la información técnica del fabricante para la indicación de la fecha de vencimiento únicamente.

5.8.1 Si no está determinado de otra manera en una Norma Técnica Nicaragüense específica de producto, regirá de la manera siguiente:

- a) Se declarará la fecha empleando una de las siguientes frases:
- ③ Vence
 - ③ Consumir antes de
 - ③ Fecha de caducidad
 - ③ Expira o Exp.
 - ③ Consumir preferentemente antes de
 - ③ cualquier otra frase que indique claramente al consumidor la fecha del vencimiento

b) Esta constará por lo menos de:

③ el día y el mes para los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses;

f el mes y el año para productos que tengan una duración de más de tres meses. Si el mes es diciembre, bastará indicar el año.

El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor

c) No obstante lo prescrito en la disposición 5.8.1 a), no se requerirá la indicación de la fecha de Vencimiento para:

- ③ Frutas, hortalizas frescas y tubérculos, que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;
- ③ bebidas alcohólicas que contengan el 10% o más de alcohol por volumen;
- ③ productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- ③ vinagre;
- ③ sal de calidad alimentaria;
- ③ azúcar sólido;
- ③ productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- ③ goma de mascar.

5.8.2 Además de la fecha de vencimiento, se indicarán en la etiqueta cualesquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

5.9 Instrucciones para el uso. La etiqueta debe contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

6. REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES

6.1 Etiquetado cuantitativo de los ingredientes

6.1.1 Cuando el etiquetado de un alimento destaque la presencia de uno o más ingredientes valiosos y/o caracterizantes, o cuando la descripción del alimento produzca el mismo efecto, se debe declarar el porcentaje inicial del ingrediente (m/m) en el momento de la fabricación.

6.1.2 Asimismo, cuando en la etiqueta de un alimento se destaque el bajo contenido de uno o más ingredientes, debe declararse el porcentaje del ingrediente (m/m) en el producto final.

6.1.3 La referencia en el nombre del alimento a un determinado ingrediente no implicará, este hecho por sí solo, que se le conceda un relieve especial. La referencia, en la etiqueta del alimento, a un ingrediente utilizado en pequeña cantidad o solamente como aromatizante, no implicará por sí sola, que se le conceda un relieve especial.

6.2 Alimentos irradiados

6.2.1 La etiqueta de cualquier alimento que haya sido tratado con radiación ionizante debe llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento cerca del nombre del alimento. El uso del símbolo internacional indicativo de que el alimento ha sido irradiado, según se muestra abajo es facultativo, pero cuando se utilice debe colocarse cerca del nombre del producto.



6.2.2 Cuando un producto irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento, debe declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes.

6.2.3 Cuando un producto que consta de un solo ingrediente se prepara con materia prima irradiada, la etiqueta del producto debe contener una declaración que indique el tratamiento.

7. EXENCIONES DE LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO OBLIGATORIOS

A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 5.2 y 5.6 al 5.8.

8. ETIQUETADO FACULTATIVO

8.1 En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en la Sección 4 - Principios generales.

8.2 Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deberán ser fácilmente comprensibles, y no deberán ser equívocas o engañosas en forma alguna.

9. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA

9.1 Generalidades

9.1.1 Las etiquetas que se pongan en los alimentos preenvasados deben aplicarse de manera que no se separen del envase.

9.1.2 Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de esta norma o de cualquier otra Norma Técnica Nicaragüense deben indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

9.1.3 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta debe figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta.

9.1.4 El nombre y contenido neto del alimento deben aparecer en un lugar prominente y en el mismo campo de visión.

9.2 Idioma

9.2.1 Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea en idioma español, debe colocarse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria incluida en los apartados 5,1; 5,2; 5,4; 5,5; 5,6; 5,8; 5,9 y 6 que establece este reglamento, en el idioma español.

El nombre del producto en la etiqueta complementaria deberá ajustarse a lo establecido en la regulación nacional vigente y puede por tanto no ser una traducción fiel del nombre consignado en la etiqueta original del producto. Para aquellas unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10cm² sólo deberá traducirse al idioma español los requisitos estipulados en el apartado 7 de esta norma.

9.2.2 La etiqueta complementaria se debe colocar previo a la comercialización del producto.

9.2.3 La información que debe contener la etiqueta complementaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La etiqueta complementaria que se coloque en los alimentos previamente envasados, deberá aplicarse de manera que no se separe del envase o de la etiqueta original si fuese el caso, bajo condiciones de uso normal.

2. Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de esta norma o de cualquier otra norma específica del producto deberán indicarse con caracteres según lo dispuesto en el apartado 9.1.2 de esta norma.

3. Debe existir contraste del texto con respecto al fondo (fondo claro, texto oscuro y viceversa) y deberá asegurarse que no se borre el texto en condiciones de uso normal.

4. El nombre del producto debe estar colocado al inicio de la etiqueta complementaria y de manera resaltada con respecto al resto del texto de la etiqueta complementaria.

5. Los títulos de la información obligatoria deben estar resaltados con respecto al resto del texto de la etiqueta complementaria.

6. Cuando el envase está cubierto por una envoltura, en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta.

Para presentar la información en la etiqueta complementaria se recomienda el uso de los modelos básicos que se presentan en el Anexo A de este reglamento.

9.2.4 La etiqueta complementaria que se adicione a un producto, no deberá obstruir la siguiente información técnica de la etiqueta original:

- Nombre del producto
- Contenido Neto
- Peso escurrido cuando corresponda
- Fecha de vencimiento
- Número de Lote

10. REFERENCIAS

Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados del Codex (CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991)

11. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección Control de Alimentos, la Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y Aduanas.

12. ENTRADA EN VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio seis meses después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

13. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente de cada institución que en esta norma tiene competencia.

ANEXO A

(Informativo)

Modelos básicos de etiqueta complementaria

Ejemplos tomando como base 1mm de alto y con una letra tipo ARIAL 6

NOMBRE DEL PRODUCTO	
INGREDIENTES: xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx	INSTRUCCIONES PARA EL USO O PREPARACIÓN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Importado por: xxxxx Dirección: xxxxx Teléfono: xxxxx	Registro Sanitario: xxxxx País de Origen: xxxxx
(Fecha de vencimiento o Consumir antes de o Fecha de caducidad o Expira el o Consumir preferentemente antes de XXXX)	

-ULTIMA LINEA-

Anexo 1 de la Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII)
NTON 03 066-06
RTCA 67.01.30:06

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**ALIMENTOS PROCESADOS.
PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA LICENCIA
SANITARIA A FÁBRICAS Y BODEGAS.**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico es una adaptación de la Legislación de los Países Centroamericanos en materia de Licencias Sanitarias o Permisos de Funcionamiento.

ICS 67.020

RTCA 67.01.30:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.30:06, Alimentos Procesados. Procedimiento para otorgar la licencia sanitaria a fábricas y bodegas, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Por El Salvador, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Por Nicaragua, Ministerio de Salud
Por Honduras, Secretaría de Salud
Por Costa Rica, Ministerio de Salud

1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar la licencia sanitaria a fábricas y bodegas de alimentos procesados.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este reglamento se aplican a las fábricas de los Estados Parte en donde se producen alimentos procesados y a las bodegas de almacenamiento de los mismos. Estas disposiciones no se aplican a los alimentos no procesados.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

RTCA 67.01.33:06, Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.

4. DEFINICIONES

4.1 Alimento: es toda sustancia procesada, semiprocada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos.

4.2 Alimento procesado: es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y consumo ulterior.

4.3 Alimento no procesado: es el alimento que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles.

4.4 Alimento semiprocado: es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo ulterior.

4.5 Buenas prácticas de manufactura: condiciones de infraestructura y procedimientos establecidos para todos los procesos de producción y control de alimentos, con el objeto de garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos según normas aceptadas internacionalmente.

4.6 Estado Parte: cada uno de los países centroamericanos.

4.7 Fábrica de alimentos: es aquel establecimiento que produce alimentos por procesos tecnológicos de preparación, conservación y envasado que lo hacen adecuado para su consumo ulterior.

4.8 Licencia Sanitaria, Licencia Sanitaria de Funcionamiento, Permiso de Funcionamiento o Permiso de Instalación y Funcionamiento: es la autorización para operar un establecimiento donde se producen alimentos procesados, o donde se almacenan dichos alimentos, extendida por la autoridad sanitaria de cada uno de los Estado Parte, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

4.9 Bodega de alimentos: es el establecimiento que se utiliza para almacenar y distribuir alimentos procesados, empacados o a granel.

5. REQUISITOS Y MECANISMOS PARA OTORGAMIENTO Y RENOVAÇÃO DE LA LICENCIA SANITARIA

5.1 Requisitos para otorgamiento y renovación de la licencia sanitaria para fábricas y bodegas de alimentos.

a) Solicitud que contenga los siguientes aspectos:

1. Nombre o razón social de la fábrica o bodega.
2. Nombre del propietario o del representante legal (Para personas jurídicas).
3. Dirección exacta de la fábrica o bodega.
4. Teléfonos, fax y correo electrónico de la fábrica o bodega.
5. Dirección exacta de las oficinas centrales en el caso que sean diferentes de la fábrica o bodega.
6. Teléfonos, fax y correo electrónico de las oficinas centrales.
7. Número de empleados, excluyendo administrativos.
8. Tipos de alimentos que se producen o almacenan.

b) Autorización para ubicación y construcción de la fábrica o bodega otorgada por la autoridad competente. (Este requisito solo aplica para el otorgamiento de la licencia sanitaria)

c) Cumplir con los requisitos establecidos en materia ambiental de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte. (cuando aplique)

d) Croquis y distribución de la fábrica.

e) Constitución legal de la empresa, cuando se trate de personas jurídicas.

f) Lista de productos a ser elaborados en la fábrica.

g) Cumplir las Buenas Prácticas de Manufactura para fábricas en funcionamiento, de acuerdo al reglamento centroamericano.

Nota 1:

Mientras no entre en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano de Buenas Prácticas de Manufactura, cada Estado Parte aplicará las normativas

vigentes.

5.2 Mecanismo

a) Para obtener la licencia sanitaria de las fábricas y bodegas de alimentos, el interesado presenta la solicitud ante la autoridad sanitaria del Estado Parte donde se ubica la fábrica o bodega. La cual no será recibida, si no se acompaña de toda la documentación requerida.

b) La autoridad sanitaria revisa la documentación y verifica su cumplimiento.

c) La autoridad sanitaria procede a realizar la inspección para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). La licencia sanitaria está sujeta al cumplimiento de las BPM.

5.3 Si la fábrica o bodega cambia de ubicación deberá solicitar nuevamente la licencia sanitaria. Cuando la bodega esté ubicada dentro de la fábrica no se requerirá licencia sanitaria adicional.

5.4 Para emitir la licencia sanitaria y su renovación se aplicarán los plazos establecidos en las legislaciones de cada Estado Parte.

6. VIGENCIA

La licencia sanitaria para fábricas y bodegas de alimentos tendrán una vigencia de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.

7. COSTO

Cada Estado Parte establecerá las tarifas por emisión de licencia sanitaria o renovación.

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico a las autoridades sanitarias competentes de cada Estado Parte centroamericano.

—FIN DEL REGLAMENTO—

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

NTON 03 067-07
RTCA 67.01.31:07

ALIMENTOS PROCESADOS. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL REGISTRO SANITARIO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico es una adaptación de la Legislación de los Países Centroamericanos en materia de Registro Sanitario.

ICS 67.020

RTCA 67.01.31:07

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- ③ Ministerio de Economía MINECO
- ③ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- ③ Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.31:07, Alimentos procesados. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala, Ministerio de Salud y Asistencia Social

Por El Salvador, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua, Ministerio de Salud

Por Honduras, Secretaría de Salud

Por Costa Rica, Ministerio de Salud

1. OBJETO

El presente Reglamento Técnico, establece el procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria de alimentos, procesados.

2. ÁMBITO DE APLICACION

Las disposiciones de este procedimiento:

2.1 Se aplica a los alimentos procesados comercializados en los Estado Parte.

2.2 No aplica a los alimentos no procesados, materias primas, y aditivos alimentarios.

3. DEFINICIONES

En la aplicación de este procedimiento se utilizarán las definiciones siguientes:

Alimento: es toda sustancia procesada, semiprocada y no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos

Alimento no procesado: es el alimento que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles.

Alimento procesados: el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación.

Alimento semiprocado: es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo ulterior.

Certificado de Libre Venta: documento emitido por la entidad responsable que indique que el producto es de libre venta y consumo en el país de procedencia o de origen según la legislación de cada país

Estado Parte o Parte: cada uno de los países centroamericanos

Evaluación de la conformidad: todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las especificaciones pertinentes de los reglamentos técnicos.

Inscripción sanitaria: es la autorización para la comercialización que se le otorga a un importador o distribuidor de un producto que ya ha sido registrado previamente.

Licencia Sanitaria, Licencia Sanitaria de Funcionamiento, Permiso de Funcionamiento o Permiso de Instalación y Funcionamiento: es la autorización para operar un establecimiento donde se producen alimentos procesados, o donde se almacenan dichos alimentos, extendida por la autoridad sanitaria de cada uno de los Estado Parte, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

Materia prima: es toda sustancia o mezcla de sustancia que para ser utilizada como alimento procesado, requiere sufrir alguna transformación de naturaleza química, física o biológica.

Número de registro: es el Código alfanumérico asignado por la autoridad sanitaria a un producto.

Procesamiento de alimentos: son todas o cualquiera de las operaciones que se efectúan sobre la materia prima hasta el alimento terminado.

Registro sanitario: procedimiento establecido, por el cual los alimentos procesados son aprobados por la autoridad sanitaria de cada Estado Parte para su comercialización.

Renovación de registro e inscripción sanitaria: es el acto por medio del cual la autoridad sanitaria extiende la vigencia del registro sanitario o inscripción sanitaria.

Titular: Es la persona que responde legalmente por el producto registrado, puede ser una persona natural o jurídica.

4. REQUISITOS Y MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO

Requisitos para registro.

Los trámites de registro sanitario, inscripción sanitaria, renovación o reconocimiento del registro ante la autoridad competente, podrán ser realizados por cualquier persona natural o jurídica. No necesariamente debe ser un profesional de derecho.

Para la obtención del Registro Sanitario se deberá presentar ante la autoridad sanitaria del Estado Parte lo siguiente:

a) Solicitud conteniendo la información indicada a continuación:

Datos del titular

- Nombre del titular
- Número del documento de identificación
- Nombre del representante legal
- Número del documento de identificación
- Dirección exacta del solicitante
- Teléfono (s), Fax, correo electrónico
- Dirección exacta de la bodega o distribuidora, teléfono, fax, correo electrónico
- Firma del titular de la empresa solicitante

Datos del fabricante

- Nombre de la fábrica (tal como aparece en la licencia) indicar si es nacional o extranjera -Número de licencia o permiso y vigencia de la licencia o permiso de la fábrica o bodega -Dirección exacta de la fábrica, teléfono, fax, correo electrónico

Datos del producto

- Nombre del producto a registrar
- Marca del producto:
- Tipo de producto

- Contenido neto del producto
- No. de Registro Sanitario, en caso de renovación.
- País de procedencia.

b) Todos los productos que soliciten el Registro Sanitario deberán cumplir con lo especificado en la reglamentación técnica o las fichas técnicas aprobadas por El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua a excepción de Costa Rica que no aplicará las fichas técnicas.

c) Copia de la licencia sanitaria o permiso de funcionamiento vigente para la fábrica, para productos de fabricación nacional o de la bodega para productos de fabricación en el extranjero.

d) Certificado de libre venta de origen o de procedencia, según la legislación de cada país, para productos importados de terceros países.

e) Etiqueta original para los productos importados y nacionales que ya estén en el mercado, (proyecto o bosquejo de etiqueta para los productos de primer registro) en caso de que la etiqueta se encuentre en un idioma diferente al español está deberá presentar su traducción. Deberá cumplir con la reglamentación centroamericana (Nota 1).

f) Comprobante de pago.

g) Muestra del producto, cuando se realicen análisis previos al Registro Sanitario según la establece la legislación de cada país.

h) Adicionalmente en El Salvador se solicitará información sobre el material (es) del que está fabricado el envase(s).

Mecanismo para registro

a) El interesado presenta ante la autoridad sanitaria los requisitos completos establecidos en el numeral 5, del presente procedimiento.

b) La autoridad sanitaria verifica el cumplimiento de la documentación presentada.

c) La autoridad sanitaria ingresa los expedientes con documentación completa.

d) Cuando corresponda, serán remitidas las muestras al laboratorio para su respectivo análisis, según lo establecido en el cuadro de determinaciones analíticas (resolución COMIECO 121-2004).

e) Como constancia de que un producto ha sido registrado, la autoridad sanitaria extenderá una certificación o resolución en la que constará el número de registro sanitario.

f) A los productos de un mismo fabricante, que tienen la misma fórmula y que varían únicamente su forma, presentación, nombre o marca, se le asignará un único número de registro.

5. REQUISITOS Y MECANISMOS PARA LA INSCRIPCIÓN SANITARIA

Requisitos para la inscripción sanitaria

Para la inscripción de un producto alimenticio que ya tiene registro sanitario deberá cumplir con los siguientes aspectos:

a) Solicitud con los datos siguientes:

- Lugar y fecha de presentación de la solicitud de inscripción sanitaria
- Número de registro sanitario del producto
- Identificación de la empresa que inscribe el producto
- Nombre de la empresa
- Nombre del propietario o representante legal de la empresa
- Dirección exacta de la empresa

- Teléfonos, fax y correo electrónico de la empresa
- Número de licencia sanitaria y fecha de vencimiento:
- Firma del importador

Identificación y caracterización del producto

- Nombre del fabricante o productor:
- Nombre del país en donde es fabricado el producto
- Nombre comercial del producto sujeto de inscripción
- Marca del producto
- b) Licencia sanitaria de la bodega de almacenamiento del producto.
- c) Comprobante de pago.

Mecanismo para Inscripción sanitaria

- a) El interesado presenta ante la autoridad sanitaria los requisitos establecidos en el numeral 5.1 respectivamente.
- b) La autoridad sanitaria verificará que el producto se encuentre debidamente registrado y que ha cumplido con los requisitos.
- c) La autoridad sanitaria extenderá una certificación o resolución de inscripción sanitaria del producto donde especifica la fecha de vencimiento de la inscripción.
- d) Se inscribe como responsable del producto al importador o distribuidor del mismo.

6. RENOVACION DEL REGISTRO SANITARIO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA

El registro y la inscripción podrán ser renovados, presentando los requisitos establecidos en el numeral 4 y 5 respectivamente. La inscripción solo podrá renovarse si el producto tiene vigente el registro.

7. MODIFICACIONES DESPUÉS DE OTORGADO EL REGISTRO SANITARIO

Los cambios en la información o condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de un alimento, la inscripción sanitaria, deben ser notificados a las autoridades competentes, y presentar según el caso la siguiente documentación:

7.1 Cambio de razón social del solicitante:

- a) Solicitud del cambio
- b) Documento Legal que certifica el cambio
- c) Certificado original del registro
- d) Personería jurídica original, o escritura pública de la nueva razón social del solicitante

7.2 Cambio de casa fabricante:

- a) Solicitud el cambio
- b) Verificación de la vigencia de la licencia sanitaria del nuevo fabricante.
- c) Si el producto es fabricado en el extranjero presentar el Certificado de Libre Venta.
- d) Certificados original del registro
- e) Nuevo proyecto de etiquetado o etiqueta original.
- f) Muestras para análisis, cuando aplique.

7.3 Cambio en la lista de ingredientes:

- a) Solicitud del cambio
- b) Nuevo proyecto de etiquetado o etiqueta original.
- c) Muestras para análisis, cuando aplique.

7.4 Traspaso del registro:

- a) Solicitud del cambio

- b) Documento legal que certifique el traspaso
- c) Certificado original del registro

7.5 Cambio o ampliación de marca o de nombre del producto

- a) Solicitud del cambio
- b) Certificado original del registro
- c) Nuevo proyecto de etiquetado o etiqueta original

8. VIGENCIA DEL REGISTRO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA

El registro sanitario tendrá vigencia por un período de cinco años. La inscripción sanitaria tendrá el tiempo de vigencia que le quede al registro, en el momento de inscribirse el producto.

9. COSTO DEL REGISTRO, RENOVACION E INSCRIPCIÓN SANITARIA

Cada Estado Parte establecerá las tarifas por derecho a registro, inscripción, renovación modificaciones después de otorgado el registro y vigilancia sanitaria.

10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico a los Ministerios o Secretarías de Salud de cada Estado Parte.

Nota 1:

Mientras no entre en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Alimentos Preenvasados, cada país aplicará las normativas vigentes.

—FIN DEL REGLAMENTO—

Anexo 3 de la Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

NTON 03 068-06
RTCA 67.01.32:06

REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS CON FINES DE EXHIBICIÓN Y DEGUSTACIÓN

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna normativa internacional.

ICS 67.040 RTCA 67.01.32:06
Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- ③ Ministerio de Economía, MINECO
- ③ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- ③ Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- ③ Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- ③ Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica, a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:06 Procedimiento para la Importación de Alimentos Procesados con fines de Exhibición y Degustación, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Alimentos y Bebidas. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
 Por El Salvador, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
 Por Nicaragua, Ministerio de Salud
 Por Honduras, Secretaría de Salud
 Por Costa Rica, Ministerio de Salud

1. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para autorizar las importaciones de alimentos procesados que no cuenten con registro sanitario, para la exhibición y algunos casos para la degustación de los mismos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica a toda importación de alimentos procesados que no cuenten con registro sanitario para fines de exhibición y degustación.

3. DEFINICIONES

3.1 Alimento: es toda sustancia procesada, semiprocesada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar, cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

3.2 Inocuidad de los alimentos: la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

4. REQUISITOS

Para la autorización de la importación de los alimentos descrito se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.1 Presentar la solicitud en el formulario respectivo (Anexo A), en original y copia, con los datos requeridos, adjuntando el certificado de libre venta de los productos.

4.2 Los productos importados con fines de exhibición y degustación deberán llevar en su empaque una etiqueta que indique la siguiente leyenda: "Prohibida su venta".

4.3 Los locales donde se expongan los alimentos deberán cumplir con las condiciones higiénicas sanitarias que garanticen la inocuidad de los mismos.

4.4 En ningún caso se podrá comercializar los alimentos internados al país para fines de exhibición y degustación.

4.5 La autorización de la importación de alimentos para los fines establecidos en este procedimiento, no eximen del cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios cuando procedan. Dicha autorización será resuelta en un plazo máximo de diez días hábiles.

5. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y la verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades Competentes de los países Centroamericanos.

VER HOJA 3 DE EXCEL

—FIN DEL REGLAMENTO—

Continuará.....

MINISTERIO DE SALUD

Reg No. 5505 - M. 9202916 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA

LR-19-04-2010; Proyecto: "Adquisición de Mini Vans con capacidad de 6-8 personas."

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud (MINSAL), entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Ministerial No. 113-2010, de la máxima autoridad, Invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, e inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación del proyecto en referencia.

2. Esta Adquisición es financiada con Fondos provenientes de Rentas del Tesoro.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios" costado oeste de la Colonia Primero de Mayo a partir de los días 04, 05, 06, 07 y 10 de mayo del 2010 ; de 08:00 a.m. a 12:00 meridiano.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), en la caja del Ministerio de Salud, ubicado en esta misma dirección y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación de recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago de Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones tiene sus base legal en la ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto numero 21-2000 "Reglamento General de la ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas) en la oficina de la división de adquisiciones ubicadas en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", el día 25 de mayo del año 2010, desde las 11:00 hasta las 11:30 de la mañana, las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. Arto. 27 inciso n, de la ley 323.

08. La oferta debe incluir una garantía de mantenimiento de oferta por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta.

09. Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, la impresión del Certificado vigente de la inscripción en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas.

10. Las ofertas serán abiertas a las 11:35 de la mañana del día 25 de mayo del año dos mil diez en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir al acto de apertura, ubicado en el auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud. **Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director División de Adquisiciones

Managua, 04 de mayo del 2010

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. LXR 13-04-2010, "COMPRA DE EQUIPOS Y REPUESTOS PARA FORTALECER LA CADENA DE FRIO EN 13 SILAIS Y EL CENTRO NACIONAL DE BIOLÓGICO DEL MINSA"

Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 105-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la compra de EQUIPOS Y REPUESTOS PARA FORTALECER LA CADENA DE FRIO EN 13 SILAIS Y EL CENTRO NACIONAL BIOLÓGICO DEL MINSA, esta adquisición será con Fondos de Contravalor Japón/Nicaragua (Donaciones). El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de Treinta y Cinco días calendario; las cantidades a Ofertar se especifican en la Sección V, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300 - 22895223 - Correo Electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni los días 04, 05, 06, 07 y 10 de Mayo del 2010, de las 8:00 a.m., a las 12:00 m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de www.nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La Discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día miércoles 12 de Mayo/2010, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 09:00 a.m. Será de obligatorio cumplimiento la presencia de todos los oferentes que adquieran el Pliego de Bases y Condiciones.

El día 17 de Mayo del 2010 es la Fecha Límite para presentar solicitudes de aclaraciones

El día 20 de Mayo del 2010 es la Fecha Límite para responder aclaraciones a los Oferentes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, el día viernes 28 de Mayo del 2010, de las 08:30 a.m., a las 0930 a.m. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se deben presentar por Ítem. Las Ofertas serán abiertas a las 09:35 a.m., el día viernes 28 de Mayo, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Base y Condiciones tiene su base legal en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Presidente del Comité de Licitación

Managua 04 de Mayo del 2010

2-1

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg No. 5506 - M. 9202875 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 30-2010 Proyecto "Rehabilitación Total del Centro Escolar Benjamín Zeledón del Municipio de Managua, Departamento de Managua"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro para el servicio de "Rehabilitación Total del Centro Escolar Benjamín Zeledón del Municipio de Managua, Departamento de Managua" Invita a las personas naturales y/o jurídicas autorizadas en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas. Objeto y cantidad de la obra: "Rehabilitación Total del Centro Escolar Benjamín Zeledón del Municipio de Managua, Departamento de Managua"

1. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de ejecución
Benjamín Zeledón	Managua	Managua	75 d/c

2. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a setenta y cinco (75) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

3. Origen de los Fondos de esta Licitación: Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Managua, Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 030, Actividad 000, Obra 017 Renglón 422, UBG 5525, Fuente 18 Recursos del Tesoro, Alivio BID correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil diez.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, a partir del 7 de mayo 2010, en horario de 8:00a.m.- 1:00p.m.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día 7 de mayo 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 12:30 m. d. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

7. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m. del día viernes veintiuno (21) de mayo del 2010. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Napoleón Estrada Rodríguez, Director Unidad Central de Adquisiciones

2-1

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 5403 - M. 9202753 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No.21-DGERR-13-2010

El Ministro de Energía y Minas, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 612, Ley de Reformas y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 20, del veintinueve de Enero del año 2007 y la Ley 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 222, del veintiuno de Noviembre del año dos mil dos y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I

Que es obligación del Estado garantizar el suministro de Energía Eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y calidad adecuada.

II

Que para la exploración de los recursos geotérmicos, un agente económico necesita obtener del Estado una Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos que le permita desarrollar dicha actividad.

III

Que mediante Acuerdos Ministeriales N0. 31-DGERR-8-2009 y 46-DGERR-8-2009 de fechas 10 y 30 de marzo del año 2009, el Ministerio de Energía y Minas abrió Proceso de Licitación Pública Internacional N0. 001-2009: "Exploración de las Áreas Geotérmicas Caldera de Apoyo, Volcán Mombacho, Isla de Ometepe", a fin de otorgar en concesión la exploración dichas Áreas Geotérmicas, proceso que fue adjudicado mediante Acuerdo Ministerial N° 91-DGERR-31-2009, publicado en La Gaceta Diario Oficial N0. 205 del 29 octubre del año 2009 al CONSORCIO POMAG NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (POMAG) en las Áreas Geotérmicas: a) Volcán Mombacho y b) Caldera de Apoyo.

IV

Que habiendo sido notificado el Consorcio POMAG de la Resolución de Adjudicación N° 91-DGERR-31-2009 y habiendo negociado con el Ministerio de Energía y Minas los Contratos de Exploración de las Áreas Geotérmicas Volcán Mombacho y Caldera de Apoyo referidas, no compareció en el plazo establecido a suscribir los Contratos de Exploración respectivos.

V

Que conforme los artículo 20, 39 y 40 de la ley 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, procede en este caso declarar la Caducidad de la Concesión de Exploración y su consecuente Extinción, por no haberse presentado el Concesionario a suscribir los Contratos de Exploración pertinentes, debiendo el Adjudicatario asumir las responsabilidades civiles pre-contractuales respectivas, procediéndose a ejecutar las garantías establecidas para su cumplimiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confieren las normas citadas,

RESUELVO:

I

Declarar la Extinción por Caducidad de la Concesión de Exploración de las Áreas Geotérmicas Volcán Mombacho y Caldera de Apoyo, por no haber celebrado el Concesionario CONSORCIO POMAG, los Contratos de Exploración respectivos.

II

Ejecutar las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas por el Concesionario, en el Proceso Licitatorio N0. 001-2009: "Exploración de las Áreas Geotérmicas Caldera de Apoyo, Volcán Mombacho, Isla de Ometepe".

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez. EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 5508 - M. 9202832 - Valor C\$ 95.00

A V I S O

**DECLARACION DESIERTA
LICITACIÓN RESTRINGIDA EPN-001-2010**

**“ELABORACION Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA
EL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA NACIONAL”**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado inciso c) y Arto 52 de su Reglamento General (Ley No.323), comunica a los oferentes que participan en la **LICITACION RESTRINGIDA EPN-001-2010 “ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA NACIONAL”**, que de acuerdo a Resolución No. PE-VSM-417-04-2010 con fecha Lunes veintiséis (26) de Abril del año dos mil diez, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se DECLARA DESIERTA el proceso de la licitación mencionada. LIC. KAREN SANCHEZ PEREZ, Coordinador Unidad de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 5439 - M. 9202782 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-04-018-10-BCN
SERVICIO DE VIGILANCIA-MATAGALPA**

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la **Licitación Restringida No. UA-04-018-10-BCN**, para el **Servicio de Vigilancia - Matagalpa**.

En Resolución No. **GG-04-018-10-BCN**, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, **del 30 de abril al 06 de mayo 2010**, de las 8:00 A.M.

a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **06 de mayo del 2010** en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).
4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y los acuerdos ministeriales emitidos en esta materia.
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las **10:30 a.m. del 26 de mayo del 2010**.
7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.
8. Las ofertas serán abiertas a las **10:40 a.m. del día 26 de mayo del 2010**, en la **Sala de Capacitaciones No. 2**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.
9. El plazo conveniente para el **Servicio de Vigilancia** es de un año a partir de la firma del contrato.

Pedro Arteaga, Presidente Comité de Licitación.

2-2

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL EL VIEJO

Reg 5524 - M. 9202947 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION
PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACION
DE LICITACION POR REGISTRO
RESOLUCIÓN No. 0001/2010**

El Suscrito Alcalde Municipal de El Viejo Lic. Asunción Alcides Moradel, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales". En representación de la Alcaldía de El Viejo, lo que acredita con el acta de el Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución de la República y 10 de la Ley Electoral y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, y Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del día veinte de Noviembre del año dos mil Ocho y en mi carácter de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal de conformidad con el arto.33 de la Ley de Municipios:

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 0001-2010, del Veintidós de Marzo del año dos mil Diez, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley No. 622, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de la Licitación Por Registro No. 0001-2010, del Proyecto: Adoquinado de 04 cuadras con cunetas en la Colonia Fernando Oviedo y Barrio Pablo Manrique Arteaga. Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha; Veintidós de Abril del año dos mil Diez, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Por Registro en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibir la recomendación del Responsable de la Unidad de Adquisiciones, por lo que:

ACUERDA:

Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No 0001-2010, Referente ha Adoquinado de 04 cuadras con cunetas en la Colonia Fernando Oviedo y Barrio Pablo Manrique Arteaga, Contenidas en acta Numero 0001-2010, del Veintidós de Marzo del año 2010.

Se adjudica la Licitación por Registro No. 0001-2010, Referente al Adoquinado de 04 cuadras con cunetas en la Colonia Fernando Oviedo y Barrio Pablo Manrique Arteaga. Al oferente Terencio Rolando Mendoza hasta por un Monto de C\$ 1, 579,124.00 (Un millón quinientos setenta y nueve mil ciento veinticuatro córdobas netos).

a) Esta autoridad, Comparecerá ante el Notario Publico para que en Nombre y representación de la Alcaldía Municipal de El Viejo firme el Contrato correspondiente a la Licitación Referida.

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos Corresponda conocer de la Misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de El Viejo, a los Veintiséis días del mes de Abril del año dos mil Diez. Lic. Asunción Alcides Moradel, Alcalde Municipal de El Viejo

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO

Reg No. 5507 - M. 9203053 - Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA LPB - 01 - 2010.-

Por este medio la Alcaldía Municipal de Boaco, de conformidad con el Arto. 52 de la Ley de Contrataciones Municipales (LCM), invita a Licitar a los Oferentes inscritos en los Registros Municipales o Registro Central de Proveedores del Estado, que pueden proveer las Obras a Contratar mediante la siguiente Licitación Pública: LPB No. 01 - 2010, para el siguiente Proyecto: "Adoquinado Calle B. Bella Vista (245.00 ML), Adoquinado Calle Buenos Aires (300 ML), Encunetado y Embalastrado de Calle en Buenos Aires (308.00ML)", el que tiene un Precio Base de: C\$ 3,534,186.00.

Las Obras deben ser entregados dentro de un plazo no mayor a 150 días hábiles después de firmado el Contrato, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ubicada en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.

Los Fondos con los que se financiara este Proyecto provienen de FONDOS DE TRANSFERENCIA DEL GOBIERNO CENTRAL (MHCP) A ESTE GOBIERNO MUNICIPAL DE BOACO.

Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo - Pliego de Base y Condiciones (PBC) de la Licitación en referencia en idioma español, en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Boaco, Ubicada en el Municipio de Boaco, el día Lunes 10 de Mayo del Año 2010.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y estará a la venta, en los días del Miércoles 05 al Viernes 07 de Mayo del 2010, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00) por cada PBC, en Caja General Municipal y retirar el Documento en Oficinas de la Unidad de Adquisiciones en el segundo piso del Palacio Municipal, previa presentación del Recibo Oficial de Caja (o minuta de depósito en cuentas de BANCENTRO No. 820200764 y BANPRO No. 10013603195165 a nombre ALCALDIA

MUNICIPAL DE BOACO por parte del oferente interesado) en horario de: 9:00 - 12 Meridiano y de 1:30 PM - 4:00 PM, en las oficinas que están ubicadas en el Barrio Olama Instalaciones del Palacio Municipal de Boaco (Del BANPRO 1 ½ C al Este), en la fecha arriba indicada en el párrafo cuatro.

La Oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del Precio Total de su Oferta.

La Visita al Sitio de la Obra es de carácter obligatorio y se efectuara el día Jueves 13 de Mayo del 2010 a las 9:00 AM, punto de reunión Dirección de Obras Publicas y Proyectos de la Alcaldía de Boaco.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y su precio en moneda nacional en córdobas y presentarse en sobre sellado y firmado (01 Original y 01 Copia) a mas tardar a las 10:00 A:M del día Lunes 14 de Junio del Año 2010, día en que se efectuara la Apertura de Oferta, en la Dirección Arriba indicada.

Dado en Boaco, el día Viernes 30 de Abril del 2010. **Dr. Hugo Barquero Rodríguez**, Alcalde Municipal de Boaco.

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA LPB - 02 - 2010.-

Por este medio la Alcaldía Municipal de Boaco, de conformidad con el Arto. 52 de la Ley de Contrataciones Municipales (LCM), invita a Licitar a los Oferentes inscritos en los Registros Municipales o Registro Central de Proveedores del Estado, que pueden proveer las Obras a Contratar mediante la siguiente Licitación Pública: LPB No. 02 - 2010, para el siguiente Proyecto: "Adoquinado de Calle Bo. San Antonio (260.00 ML), Adoquinado de Tres (3) calles internas Bo. Tierra Blanca al sur de la cancha (421 ML), Adoquinado de Tres (3) calles internas Bo. Santa Isabel (292 ML), Adoquinado Calle Carlos Luna Bo. Germán Pomares (53.60 ML)", el que tiene un Precio Base de: C\$ 2,999,588.00.

Las Obras deben ser entregados dentro de un plazo no mayor a 150 días hábiles después de firmado el Contrato, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ubicada en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.

Los Fondos con los que se financiara este Proyecto provienen de FONDOS DE TRANSFERENCIA DEL GOBIERNO CENTRAL (MHCP) A ESTE GOBIERNO MUNICIPAL DE BOACO.

Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo - Pliego de Base y Condiciones (PBC) de la Licitación en referencia en idioma español, en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Boaco, Ubicada en el Municipio de Boaco, el día Lunes 10 de Mayo del Año 2010.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y estará a la venta, en los días del Miércoles 05 al Viernes 07 de Mayo del 2010, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00) por cada PBC, en Caja General Municipal y retirar el Documento en Oficinas de la Unidad de Adquisiciones en el segundo piso del Palacio Municipal, previa presentación del Recibo Oficial de Caja (o minuta de depósito en cuentas de BANCENTRO No. 820200764 y BANPRO No. 10013603195165 a nombre ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO por parte del oferente interesado) en horario de: 9:00 - 12 Meridiano y de 1:30 PM - 4:00 PM, en las oficinas que están ubicadas en el Barrio Olama Instalaciones del Palacio Municipal de Boaco (Del BANPRO 1 ½ C al Este), en la fecha arriba indicada en el párrafo cuatro.

La Oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del Precio Total de su Oferta.

La Visita al Sitio de la Obra es de carácter obligatorio y se efectuara el día Jueves 13 de Mayo del 2010 a las 1:00 PM, punto de reunión Dirección de Obras Publicas y Proyectos de la Alcaldía de Boaco.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y su precio en moneda nacional en córdobas y presentarse en sobre sellado y firmado (01 Original y 01 Copia) a mas tardar a las 10:00 A:M del día Lunes 14 de Junio del Año 2010, día en que se efectuara la Apertura de Oferta, en la Dirección Arriba indicada.- Dado en Boaco, el día Viernes 30 de Abril del 2010. **Dr. Hugo Barquero Rodríguez** Alcalde Municipal de Boaco.-

**CONVOCATORIA A LICITACION POR
REGISTRO LPR - 02 - 2010.-**

Por este medio la Alcaldía Municipal de Boaco, de conformidad con el Arto. 52 y 55 de la Ley de Contrataciones Municipales (LCM), invita a Licitarse a los Oferentes inscritos en los Registros Municipales o Registro Central de Proveedores del Estado, que pueden proveer las Obras a Contratar mediante la siguiente Licitación por Registro: LPR No. 02 - 2010, para el siguiente Proyecto: "**Construcción de Puente en Bo. San Miguel, Mejoramiento de Infraestructura Deportiva, Construcción de Puente Peatonal sobre Río Fonseca acceso a la Comarca Paso de Lajas, Construcción de 200 ML del muro perimetral en Instituto Nacional Boaco**", el que tiene un Precio Base de: **C\$ 1,610,940.00.**

Las Obras deben ser entregados dentro de un plazo no mayor a 150 días hábiles después de firmado el Contrato, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ubicada en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.

Los Fondos con los que se financiara este Proyecto provienen de **FONDOS DE TRANSFERENCIA DEL GOBIERNO CENTRAL (MHCP) A ESTE GOBIERNO MUNICIPAL DE BOACO.**

Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo - Pliego de Base y Condiciones (PBC) de la Licitación en referencia en idioma español, en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Boaco, Ubicada en el Municipio de Boaco, el día Lunes 10 de Mayo del Año 2010.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y estará a la venta, en los días del Miércoles 05 al Viernes 07 de Mayo del 2010, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00) por cada PBC, en Caja General Municipal y retirar el Documento en Oficinas de la Unidad de Adquisiciones en el segundo piso del Palacio Municipal, previa presentación del Recibo Oficial de Caja (o minuta de depósito en cuentas de BANCENTRO No. 820200764 y BANPRO No. 10013603195165 a nombre ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO por parte del oferente interesado) en horario de: 9:00 - 12 Meridiano y de 1:30 PM - 4:00 PM, en las oficinas que están ubicadas en el Barrio Olama Instalaciones del Palacio Municipal de Boaco (Del BANPRO 1 ½ C al Este), en la fecha arriba indicada en el párrafo cuatro.

La Oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del Precio Total de su Oferta.

La Visita al Sitio de la Obra es de carácter obligatorio y se efectuara el día Jueves 13 de Mayo del 2010 a las 3:00 PM, punto de reunión Dirección de Obras Publicas y Proyectos de la Alcaldía de Boaco.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y su precio en moneda nacional en córdobas y presentarse en sobre sellado y firmado (01 Original y 01 Copia) a mas tardar a las 10:00 A:M del día Lunes 14 de Junio del Año 2010, día en que se efectuara la Apertura de Oferta, en la Dirección Arriba indicada.

Dado en Boaco, el día Viernes 30 de Abril del 2010. **Dr. Hugo Barquero Rodríguez**, Alcalde Municipal de Boaco.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2830 – M. 9053303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 256, Tomo VIII, Partida 4388 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

JESUS VIDAL GARCIA PASOS, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, cuatro de febrero del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2831 – M. 9053349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 186, Tomo IX, Partida 5682 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIO ANTONIO CHOW PLATA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Redes de Computadora**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruíz.

Es conforme. Managua, veinticinco de mayo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2832 – M. 9053279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2436, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

RAMIRO ELIESER MARTINEZ RICO, natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2833 – M. 9053293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 877.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

INES DEL SOCORRO MENDOZA ULLOA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2834 – M. 9053276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 388, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LUCIA RAQUEL LAINEZ MONCADA, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2835 – M. 9053317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 225, Página Número 107-108, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

YORLING YOKASTA FLORES GARMENDIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Directo de Registro y Control Académico.

Reg. 2836 – M. 9053351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 065, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

BERTA MARIA FLORES, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2837 – M. 3874399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 229 Página 65, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

KENYA REBECA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de noviembre del dos mil nueve. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil nueve. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2838 – M. 9053331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de La American University (LA AU), Certifica que a la Página Setenta y Uno, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

JESSICA LEONOR MONTERREY REAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, veinte de noviembre del año dos mil nueve, Ing. Alba Luz Gómez Baltodano, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2839 – M. 9053328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2000 Página 212, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR CASTILLO LOPEZ, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing.- Ariel Roldan Paredes.

Es Conforme, Managua, dieciséis de febrero del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro, UNI.

Reg. 2840- M.- 9053288 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 042 en el Folio 042 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 042. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

VIOLETA MARIA MERLADET PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 042, Folio 042, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de mayo del año 2009”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2919 – M. 9053392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 355 Página 355 Tomo I, el Título a nombre de:

NAHOMY YARIZA SELVA CORTEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 2920 – M. 9053390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 353 Página 353 Tomo I, el Título a nombre de:

YASMINA MARIA CASTILLO VILLALOBOS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. Dr Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 2921 – M. 9053433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0128, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

EVELYN RUTH RICHARD MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la especialidad en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes febrero del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 26 de febrero del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 2922 – M. 9053412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 269, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO TORREZ LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 01 días del mes febrero del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 03 de febrero del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 2923 – M. 9053419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3247 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARTHA LORENA PEREZ ROBLES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 19 de octubre del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2924 – M. 9053459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3196 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

GUILLERMINA ELOISA JIRON BRACAMONTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de julio del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de julio del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2925 – M. 9053456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 029, Línea 663 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

SIMONA LORENA DIAZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez. Rector Presidente, Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 07 de enero del año 2010. Msc. Félix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 2926 – M. 9053457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 029, Línea 669 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

BLANCA DANIELA NOGUERA ZEAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez. Rector Presidente, Msc. Anibal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 07 de enero del año 2010. Msc. Félix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 2927 – M. 9053372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1456, Folio 386, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

CARMEN MARIA OBANDO TREJOS, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, trece de enero del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2928 – M. 9053374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1457, Folio 387, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

GRISEL GABRIELA DONAIRE REYES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, trece de enero del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2929 – M. 9053375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1458, Folio 387, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

KENIA MARIA PAVON LATINO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, trece de enero del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2930 – M. 9053378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1456, Folio 387, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARISOL DEL CARMEN LATINO GAITAN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos

del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, trece de enero del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2931 – M. 9053447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 076, Tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ZEILA PATRICIA VEGA MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2932 – M. 9053359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 075, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

MARIA JOSE RIOS URIARTE, natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de **Licenciatura en Administración de Empresas**. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2933 – M. 9053386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 020, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de

esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

TATIANA DEL SOCORRO MAYORGA FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2934 – M. 9053367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2278, Página 399 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA VALENZUELA GARCIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2935 – M. 9053382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 858, Página 30 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO MENDOZA NAVARRO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2936 – M. 9053443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 885, Página 44 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DARRYL EMILIO PEREZ BLANCO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, diez de febrero del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2937 – M. 9053446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2019, Página 230 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YENDRI KARINA ESPINOZA DUARTE, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de febrero de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2939 – M. 9053445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 021 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos

de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

EVELING KARINA GALLO MENDOZA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2940 – M. 9053444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2474, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CESAR ALFREDO CORRALES RIZO, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2941 – M. 9053370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 924.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho con mención en Gerencia Empresarial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KARINA YUNIETH HERNANDEZ ROJAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2942 – M. 9053402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 294 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MAYLING CAROLINA SÁNCHEZ TELLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2943 – M. 9053429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 317, Tomo IX, Partida 6075 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

SUGEY MILAGROS GUADAMUZ LEDESMA, natural de Rivas Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2944 – M. 9053439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 381, Tomo IX, Partida 6267 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

ISBEL VALESKA VELASQUEZ CABRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de

Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía Gerencial, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2945. – M. 9053460. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 249, Tomo I, del Libro de Registro de Diplomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – OTORGA El Presente Diploma A:**

YOLIDIA NAVAS SALOMON, Por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en el: II - **Diplomado Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales**. Impartido con la colaboración de Organización de los Estados Americanos. La Corte Centroamericana de Justicia y la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua del 04 de agosto al 30 de septiembre del 2009. Extendido en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de enero del dos mil diez.

El Rector de la Universidad, Msc. Francisco Guzmán Pasos. La Secretaria General, Dra. Nivea González Rojas, Es conforme, Managua, veintidós días del mes de enero del dos mil diez, Directora.

Reg. 2946 – M. 9053363 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEYDA DEL CARMEN ROSALES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de febrero del 2010. Directora.

Reg. 2947 – M. 9053355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO SOZA MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2009. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg No. 5510 - M. 9202119 - Valor C\$ 870.00

EDICTO

A las diez de la mañana del día Lunes diecisiete de Mayo del corriente año en el local Juzgado se sacarán a subasta los siguientes bienes que le fueron embargados a la ENTIDAD “RODOLFO, ISOLINA, VICTORIA ALVARADO, SOCIEDAD COLECTIVA AGROPECUARIA SUCESORES” (RIVASCA) que se describe a continuación: finca rústica denominada “LA SUIZA”, ubicada en el valle de Malacatoya. De Granada, comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Hacienda de doña Josefa Jernanoy de Miranda, PONIENTE: Hacienda “LOS PUENTES” de los señores Trinidad y Gonzalo Ocón; NORTE: Potrero de don Coronada Urbina; y SUR: Finca de potrero de Don Coronado Urbina, inscrita bajo el No. 2,873; folio 211; tomo 22; del Libro de Propiedades; de la sección de Derechos Reales, del Registro de Granada. SEGUNDO.- Finca rústica denominada “JUSTO ORDEÑANA”, cuya área es de cómo veinte a veinticinco manzanas de extinción, situada en el sitio de “Talista”, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino real que de la ciudad (Granada) conduce a Chontales; SUR: Finca LA VIRGEN; y tierra de Los Muñoz; ORIENTE: Finca de Francisco Paz y PONIENTE: Tierra de la VIRGEN, y el mismo camino, inscrita bajo el número 6,097 folio 84, del Tomo 53 del Libro de Propiedades, Asiento 1, de la Sección de Derechos Reales, del Registro de Granada. TERCERO.- Finca rústica denominada “LA VIRGEN”, compuesta de dicha finca de ciento setentisís manzanas y parte de otra, poco más o menos, la que se encuentra dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: con camino de los señores ruices y potreros de los señores Muñoz, Camino de por medio; PONIENTE: con camino que conduce al departamento de Jeres, y Finca La Suisa de don Melchor Rocha; NORTE: con potrero y encierro de Justo Ordeñana y SUR con terreno de Hacienda “SAN PEDRO”, inscrita bajo el No. 1902; Folio 42, tomo: 9 Libro de PROPIEDADES, Asiento: 1; de la sección de Derechos Reales, del Registro de Granada. CUARTO.- Finca rústica denominada SAN PEDRO, la cual está anexo la hacienda “SAN FRANCISCO” con la cual forma un solo cuerpo, ambas fincas están en jurisdicción de la comarca de Malacatoya, la primera en el SITIO de “TIERRA BLANCA” y la segunda en el de “TALISTA” siendo los linderos siguientes: de la primera: son ORIENTE: potrero de los señores José del Rosario Jaime, Ignacio Asención Muñoz y de los Ruices.- PONIENTE: potrero de don Melchor Rocha; NORTE: potrero del mismo Rocha, Francisco Flores y José María Buitrago, y SUR: el Gran Lago; y los linderos de “SAN FRANCISCO” son: ORIENTE: Terreno de Venancia Acosta y los Ruices; PONIENTE: La Hacienda de “SAN PEDRO” NORTE: potrero de don Filadelfo Miranda; SUR: la misma hacienda “SAN PEDRO” esta propiedad tiene un área de 320 manzanas inscrita BAJO EN No. 3,049, folio 223, del tomo 26, Libro de Propiedades Asiento 1 Sección de Derechos Reales del Registro Público de Granada. Casa situada en la Colonia LUIS SOMOZA hoy DIEZ DE JUNIO, de Dos plantas, con sala, siete piezas interiores, Dos baños y sus dos servicios Higiénicos, en la planta baja; un servicio y un baño en la planta alta, Garaje y Bodega en regular Estado; Inscrita en el Registro Público de este Departamento de Managua con el número 87,783, tomo 1499, folios 40, Asiento 2º columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad. “Finca San Antonio” de aproximadamente CIENTO SETENTA Y CUATRO MANZANAS, de Superficie, ubicada en las faldas de la sierras de Managua comarca San Antonio Weelok, o pocho cuape la que tiene casa Hacienda de piedra Cantera, Sala Corredor, Cocina, tres Cuartos, y su respectivo baño e inodoro, Un Campamento, una casa de Cuidador y un Beneficio de Café, Tres patios para secado de cal y canto; un Gallinero, y una pequeña Bodega, ubicada de los linderos siguientes: NORTE, David Raskosky; herederos de CELIA BRAVO; SUR, Hacienda El Carmen” Rosa Delfina de Chamorro; ORIENTE; Finca Mira Flores de Carlos Henry

Weelok; y Hacienda El Vapor de Celia Balladares; y OCCIDENTE, Finca de JUSTO SILVA, inscrita con el número, 934, tomo 149, folios 27, 28, 32 y 33. Asiento 10, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de Managua. Inmueble urbano situado en la ciudad de Jinotepe, cantón NOROESTE, que mide veintitrés varas de ancho de norte a sur por todo el fondo correspondiente, dentro de este linderos: ORIENTE, Adelina Salinas de Narváez y Sofía Porras de Abud; poniente, calle pública en medio, predio de Esmeralda Hernández y Guillermo Arévalo, norte, resto del predio de doña Amanda Campos de Somoza con pared medianera, sur Adelina Salinas de Narváez y Santiago de León inscrita No. 3,244, folio 10, tomo 156, Asiento 4 Registro Público de Carazo. Ejecutante: Dr. SILVIO MENA GOMEZ, Representado por el Licenciado JAIRO LUIS RAMIREZ PEREZ, Ejecutada: ENTIDAD “RODOLFO, ISOLINA, VICTORIA ALVARADO, SOCIEDAD COLECTIVA AGROPECUARIA SUCESORES” (RIVASCA) base de la Subasta UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CORDOBAS estricto CONTADO. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, a los siete días del Mes de Abril del año dos mil diez. Corregidos-del Registro Público-Valen. Lineado-de Granada- Vale. HENRY JOSE SACASA GRIJALVA JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA. BERNARDA CRUZ H. Sria. Hay sello Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada. PODER JUDICIAL”.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. 3299 – M. 9053931 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor CARLOS JOSE ACOSTA MARTINEZ, solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor MANUEL RAMIRO MARTINEZ conocido también como MANUEL RAMIRO MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D) en especial del inmueble situado hacia el oeste de esta ciudad, en la banda norte, entre los kilómetros cuatro y medio y cinco y medio de la Carretera Norte, hoy de la Parmalat una cuadra al norte y media cuadra arriba, inscrita bajo el Número 77.849, tomo 1341, Folios 231, Asiento Segundo de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del libro de propiedades del Registro Público de Managua.

Interesados, oponerse en el término legal de ocho días. MANAGUA, a las once y dos minutos de la mañana del quince de febrero de dos mil diez.

Dr. ANGEL NAPOLEÓN SANCHEZ RODRIGUEZ. Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. María Chávez Mendoza. Secretaria de Actuaciones.

Asunto: 017559-ORM1-2009CV

3-3

Reg. 3596 – M. 9062135 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese a MARIA DEL SOCORRO ROCHA SUAREZ, JOSE SEBASTIAN ROCHA SUAREZ, MARCOS ANTONIO ROCHA SUAREZ Y PAULA SOFIA ROCHA REYES, para que dentro del término de tres días después de publicado este edicto, concurren al local de este Juzgado, a hacer uso de sus derechos dentro del Juicio Ordinario que con acción de pago, promueve JAVIER ANTONIO GUTIERREZ CRUZ en su contra, bajo apercibimientos de nombrarles Guardador Ad - Litem sino comparecen.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la Ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana del veintinueve de octubre de dos mil nueve.

LIC. ANGEL NAPOLEON SANCHEZ RODRÍGUEZ. Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

3-3